



RESOLUCIÓN 1636/2019, de 31 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se establecen los módulos y las condiciones del complemento de productividad extraordinaria en el ámbito de la asistencia especializada.

El artículo 11.2 de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, por la que se regula el régimen específico del personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, atribuye a la Dirección Gerencia la competencia para asignar el complemento de productividad extraordinaria dentro de los límites establecidos por las correspondientes consignaciones presupuestarias y conforme a lo previsto en dicha Ley Foral.

El Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 1 de febrero de 2010, por el que se dictan instrucciones relativas al seguimiento y control del gasto de personal en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea establece que el abono de productividad extraordinaria en dicho organismo autónomo precisará autorización del Director Gerente, con independencia de los motivos a los que responda y del centro o servicio al que se halle adscrito el personal afectado.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea ha regulado en los últimos años las retribuciones correspondientes a la actividad extraordinaria en el ámbito de la asistencia especializada mediante resoluciones que establecen diversos importes por hora de trabajo en función de la tarea a desarrollar, del ámbito en el que se desarrolla y del motivo que la causa. En concreto, la Resolución 616/2019, de 13 de junio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, estableció los módulos y las condiciones del complemento de productividad extraordinaria en el ámbito de la asistencia especializada. Esta Resolución ha sido modificada por Resoluciones 1348E/2019 y 1349E/2019, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Como ya se exponía en la anterior Resolución, la asistencia especializada ha ido asumiendo mayor carga de trabajo como consecuencia del aumento de la demanda, que preferentemente se ha cubierto y se prevé cubrir con la contratación de profesionales, pero que, en determinadas especialidades y periodos de incremento de la demanda, necesitan ser cubiertos con profesionales de plantilla que realizan su trabajo fuera del horario laboral, todo ello con el fin de garantizar la limitación en los tiempos de espera para la atención establecidos en la normativa en cada momento vigente.

Dadas estas circunstancias, se consideró necesario revisar y establecer módulos de pago por actividad que favorecieran la consecución de los objetivos asistenciales, cuando no fuera posible alcanzarlos mediante la contratación de profesionales.

En la actualidad, se ha visto procedente una nueva revisión de estos módulos, por lo que se hace necesaria la presente resolución, que sustituye a la ya mencionada

Resolución 616/2019, de 13 de junio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

El aumento de tiempo establecido en cada uno de los módulos de actividad contemplados en la presente resolución se empleará en la mejora de la gestión de la consulta, sin que suponga incremento en el número de paciente atendidos, todo ello en aras de mejorar la calidad asistencial.

Visto el informe propuesta de la Dirección de Profesionales, procede dictar la presente Resolución a fin de establecer los criterios para el abono del complemento de productividad, garantizando su adecuación a las respectivas consignaciones presupuestarias, en aras a la claridad y seguridad jurídica.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Dejar sin efectos la Resolución 616/2019, de 13 de junio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se establecen los módulos y las condiciones del complemento de productividad extraordinaria en el ámbito de la asistencia especializada, y sus Resoluciones modificativas.

2º.- Establecer las condiciones en el abono mediante complemento de productividad para los supuestos en los que no sea posible cubrir mediante contratación temporal las necesidades de profesionales requeridas en asistencia especializada para prestar una adecuada atención sanitaria a la población, por los siguientes conceptos:

- Actividad Extraordinaria de tardes (autoconcertación).
- Programa reducción lista de espera.
- Prolongación de jornadas.
- Pase de planta o visita.

3º.- El abono del complemento de productividad en asistencia especializada exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

3º.1.- En los procedimientos para el abono de la productividad en asistencia especializada por actividad extraordinaria, junto a los trámites que ya se vienen utilizando en la actualidad, adaptados a los módulos a los que se establecen en esta Resolución, se incluirá la necesaria aprobación por la Dirección de Asistencia Sanitaria al Paciente y la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de los correspondientes programas y acuerdos, para garantizar el ajuste a las disponibilidades presupuestarias y el cumplimiento de los objetivos establecidos en cada centro.

3º.2.- Se aplicará cuando no se disponga de profesionales suficientes para la absorción de la demanda asistencial y no sea posible la formalización de los correspondientes contratos temporales o de sustitución.



3°.3.- La oferta al personal se realizará para la asunción voluntaria de la actividad asistencial requerida, fuera de la jornada ordinaria, mediante una ampliación o prolongación de la misma y de acuerdo con la distribución de la jornada que tenga establecida cada profesional.

3°.4.- En cada una de las modalidades asistenciales será necesario cumplir los requisitos y estándares de calidad establecidos. Los pacientes que hayan sido atendidos a través de cualquiera de las fórmulas establecidas como actividad extraordinaria, por un determinado facultativo, serán seguidos, en la medida de lo posible, por el mismo profesional en futuras citaciones.

3°.5. En ningún caso computará para los módulos a que se refiere esta Resolución la actividad realizada dentro de la jornada ordinaria.

3°.6.- La contratación de enfermería será también preferentemente mediante contratación temporal, excepto en aquellas intervenciones, consultas o pruebas complementarias que por su especial complejidad recomienden la incorporación de profesionales con experiencia contrastada, como por ejemplo en cáncer de colon o cirugía cardiovascular.

3°.7.- Se realizará por la Dirección Asistencial de cada Centro una evaluación del cumplimiento de los resultados alcanzados por estos programas extraordinarios, con periodicidad trimestral, y se remitirá a la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

4°.- Se establecen las siguientes normas comunes sobre el procedimiento de participación del personal:

4°.1.- El personal podrá participar en el programa en cualquier momento desde su inicio. A tal fin así lo comunicarán a su correspondiente Dirección. Asimismo, se podrá solicitar en cualquier momento la exclusión del mismo.

4°.2.- Corresponde a la Gerencia de cada centro, de acuerdo con la Dirección Asistencial de su Área u Hospital, la asignación de las correspondientes ampliaciones de jornada, que deberá de ser equitativa en el reparto entre el personal.

5°.- Módulos para Consultas Externas

Los módulos a efectos de pago de productividad en consultas externas se establecen en el Anexo I. Se establecen tres módulos, en minutos, incorporando en el pago total el concepto de actividades no presenciales que aseguren la calidad de las prestaciones (informes, evaluaciones, interconsulta no presencial, consulta no presencial ...).

El abono del complemento de productividad en consultas externas requerirá las siguientes condiciones:

- Realización durante el mes anterior de la actividad pactada con la Dirección en horario de mañana y cumplimiento de los objetivos de programación de consultas acordados con la Dirección.

- Duración de las consultas como mínimo el de los estándares estipulados para cada especialidad.

- Asegurar los mismos criterios y estándares de calidad que en la atención de la jornada ordinaria.

6°.- Actividad Quirúrgica

Los módulos a efectos exclusivamente de pago de productividad en quirófano, tanto para anestesia como para el resto de especialidades, se establecen en el Anexo II, en minutos, basados en los tiempos estándar para cada intervención. Los módulos se cobrarán independientemente de la duración real de la intervención (mayor o menor). Las programaciones quirúrgicas se establecerán de forma pactada con la Dirección Asistencial, pudiendo tener diferente duración de jornada en función de las necesidades.

Se podrán incorporar nuevos módulos de intervención a propuesta de la Dirección en caso de considerarse necesario.

El abono del complemento de productividad por actividad quirúrgica requerirá las siguientes condiciones:

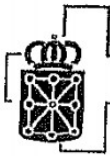
- Cumplimiento durante el mes anterior de una utilización de quirófano igual o superior al 80% de la jornada disponible y cumplimiento de los objetivos de programación acordados con la Dirección. En caso de un rendimiento entre el 70 y el 80%, las cantidades del complemento de productividad se reducirán en un 10%, no siendo posible la realización de actividad extraordinaria cuando el rendimiento haya sido menor.

- Asegurar los mismos criterios y estándares de calidad que en la atención de la jornada ordinaria.

7°.- Pruebas Complementarias.

A efectos exclusivamente de pago de productividad, se computarán 5 horas 57 minutos de productividad extraordinaria por el número de pruebas recogido para cada tipo en el Anexo III. La duración de las jornadas será acordada con la Dirección, estableciendo un pago proporcional al número de pruebas realizado, independientemente del tiempo real dedicado a cada una. Se podrán incorporar nuevas pruebas a propuesta de la Dirección en caso de considerarse necesario.

El abono del complemento de productividad en pruebas complementarias requerirá las siguientes condiciones:



- Realización durante el mes anterior de la actividad pactada con la Dirección en horario de mañana y cumplimiento de los objetivos de programación de pruebas complementarias acordados con la Dirección.

- Duración de las pruebas como mínimo de los estándares estipulados para cada especialidad.

- Asegurar los mismos criterios y estándares de calidad que en la atención de la jornada ordinaria.

8º.- Las prolongaciones de jornada quirúrgica en jornada ordinaria por alargamiento de la intervención, se pagarán mediante el pago por hora de forma proporcional, siempre y cuando la jornada quirúrgica haya comenzado a las 8:30 horas o con anterioridad.

9º.- El abono de las cantidades en concepto de productividad se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos, sin perjuicio de lo establecido en el Resuelvo 3º.1.

10º.- Con carácter general, se producirá la revalorización de los importes contenidos en la presente Resolución, en el mismo porcentaje en que se produzca la actualización general del resto de retribuciones del personal.

11º.- Esta Resolución surtirá efectos desde el 1 de enero de 2020.

12º.- Trasladar esta Resolución a Secretaria General Técnica del Departamento de Salud; a la Dirección de Profesionales, a la Subdirección de Personal y Relaciones Laborales, a la Dirección de Administración y Gestión Económica, y a la Dirección de Asistencia Sanitaria al Paciente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Gerencia del Complejo Hospitalario de Navarra, a la Gerencia de Atención Primaria, a la Gerencia de Salud Mental, a la Gerencia del Área de Estella-Lizarrá y a la Gerencia del Área de Tudela, a los efectos oportunos.

Pamplona, treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA

José Ramón Mora Martínez



Anexo I - Actividad consultas externas

	Presencial (minutos)	No Presencial (minutos)	Total (minutos)
MÓDULOS DE CONSULTAS	300	70	370
	240	56	296
	180	42	222

Anexo II - Actividad quirúrgica

Actividad	Tiempo (minutos)
Adenopatía	81
Ampliación de márgenes (mama)	122
Ampliación de márgenes mamarios (cirugía larga)	203
Anastomosis linfático-venosa	203
Cambio de batería neuromodulación	102
Canaloplastia	279
Cáncer de recto	406
Catarata FACO-LIO	62
Catéter de diálisis peritoneal	163
Cierre de Hartmann	406
Cierre de ileostomía	163
Cirugía Menor	51
Colecistectomía laparoscópica	203
Desprendimiento de retina	139
Drenaje transtimpánico	34
Esfinterotomía lateral	102
Estapedectomía	203
Eventración infraumbilical	163
Eventración recidivada	325
Eventración subcostal	325
Eventración supraumbilical	163
Eventración supra e infraumbilical	325
Fístula - colgajo de avance	122
Fístula - LIFT	122
Fractura de cadera cementada	203
Fractura de cadera con osteosíntesis	139



Fractura de tobillo con osteosíntesis	139
Ginecomastia	163
Hemitiroidectomía	203
Hemorroidectomía simple	102
Hernia crural	102
Hernia de Spiegel	163
Hernia epigástrica	102
Hernia epigástrica recidivada	163
Hernia inguinal (primaria unilateral)	102
Hernia inguinal bilateral primaria	122
Hernia inguinal recidivada	122
Hernia umbilical	102
Hernia umbilical recidivada	163
Hidrosadenitis perianal	102
Implante de batería neuromodulación	102
Implante neuromodulador raíces sacras	203
Inyección de corticoide endaural	34
Mastectomía Madden	325
Mastectomía simple	203
Miringoplastia	203
Neurectomía inguinal	163
Puesta a plano de fistula anal	102
Queratoplastia DSAEK	139
Queratoplastia penetrante	203
Quiste pilonidal	81
Resección intestinal	325
Resección segmentaria de colon (cáncer, diverticular)	406
Reservorio venoso	81
Segmentectomía	163
Timpamplastia	279
Tiroidectomía total	325
Tumoración de partes blandas	81
Tumorectomía mamaria	122
Vasectomía	41



Anexo III - Pruebas complementarias

PRUEBA	Módulo 5 h 57 min
Colocación de reservorios	5
Colonoscopias	6
Ecocardiograma	10
Ecografías	16
Ecoscopia	20
EMG/PE	9
Gastroscopia	12
Mamografías	16
Radiología simple	60
Resonancia Magnética con contraste	10
Resonancia Magnética sin contraste	15
TAC con contraste	10
TAC sin contraste	16